JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio 1823

2020-0390-00

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **FRANCISCO GIRALDO GIL** en contra de **WILMAR ROMERO PIALEJO,** se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, el día **diecisiete de mayo del año dos mil veintidós (17/05/2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30 am)** fecha en la que se resolverá el incidente de nulidad presentado por la parte accionada.

La audiencia del art 80 del mismo estatuto, para el próximo **diecinueve de julio de dos mil veintidós (19/07/2022) a las nueve de la mañana (9:00am), con disponibilidad hasta las cinco de la tarde (5:00pm)**

Procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes mediante auto, así:

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se incorpora la allegada con la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta.

Testimonial: Se decretan los testimonios de JANER DE JESUS PEREZ, JORGE GARCIA ALZATE Y LUIS FERNANDO VASQUEZ.

Oficio: Se ordena oficiar a la EPS ALIANZA MEDELLIN EPS SAS para que, remita la historia clínica del demandante. El exhorto será enviado por el Juzgado atendiendo a los mandatos del Decreto 806 de 2020.

Dictamen: Revisado el aplicativo RUAFF se constata que el señor GIRALDO GIL se encuentra afiliado a COLPENSIONES y por ende, se ordena a dicha entidad realizar valoración respecto a la pérdida de capacidad laboral del demandante, indicando fecha de estructuración y porcentaje del mismo. Indíquese al calificador que el demandante cuenta con amparo de pobreza.

PARTE DEMANDADA:

Testimonial: Se decretan los testimonios de GIOVANNI ENRIQUE PASTRANA CORREA, JORGE GARCIA ALZATE, FREDY MENDOZA ARIAS Y JHON MARIO DEL VALLE.

0500131050132020-0390-00

Interrogatorio de parte: Se decreta.

Se corre traslado a la parte actora por tres días (3) de la excepción previa interpuesta.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.**

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

E mail:

marincuartas@gmail.com;jfredyzz@yahoo.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 08/10/2021 consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

0500131050132020-0390-00

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
208271853fbafa60360a8e63bbf380997d53e9a6089c75fd31fc1c94745352d3

Documento generado en 07/10/2021 09:12:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica